

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 273 -2013- PCNM

Lima, 16 de mayo de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Carlos Enrique Almonte Puraca; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 705-2005-CNM, de 5 de abril de 2005, don Carlos Enrique Almonte Puraca fue nombrado Juez de Paz Letrado Oyón, Distrito Judicial de Huaura. Posteriormente, mediante Resolución N° 027-2009 de 27 de enero de 2009, fue nombrado Juez del Juzgado Mixto de Chancay – Huaral del Distrito Judicial de Huaura. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002–2013–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Carlos Enrique Almonte Puraca en su condición de Juez del Juzgado Mixto de Chancay – Huaral del Distrito Judicial de Huaura, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 4 de mayo de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública del 16 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>: El magistrado sólo registra dos amonestaciones, un apercibimiento y una multa, siendo que estas dos últimas actualmente se encuentran rehabilitadas. Habiéndose realizado el estudio de dichas medidas; así como, oídos los argumentos que sobre el particular ha desarrollado el magistrado durante su entrevista personal, este Colegiado advierte que las sanciones incidieron en faltas de carácter administrativo o de gestión, sin que se aprecien actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional;

Se han presentado un total de dos cuestionamientos a su conducta por el mecanismo de participación ciudadana, los cuales guardan relación con un número igual de quejas planteadas ante el órgano de control competente, quien ya ha desestimado una de ellas. Resulta pertinente mencionar que estos cuestionamientos se dirigen a objetar básicamente el criterio jurisdiccional del magistrado; en tal sentido, las presuntas irregularidades denunciadas no califican como una actuación que contravenga sus deberes funcionales;

Asimismo, es de advertir que este magistrado ha recibido un apoyo a su labor por parte del Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial. De igual forma, el magistrado ha acreditado haber recibido cinco reconocimientos, debiendo destacar los otorgados en los años 2010 y 2012 por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura por haber alcanzado un nivel de producción sobresaliente. Por consiguiente, los elementos que corresponden a este parámetro constituyen una evaluación favorable a su conducta;

No registra ausencias injustificadas, sin embargo, sí se advierte un índice de tardanzas no acorde con el deber de todo magistrado, mucho más aun cuando ello está en función del horario de atención tanto a las partes así como a los abogados litigantes y, además, ello incidirá directamente en su nivel de producción. Respecto a la información de los referéndums llevados a cabo durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011 y 2012 por el colegio de Abogados de

1

N° 273 -2013- PCNM

Huaura proyectan en promedio resultados aprobatorios para su desempeño como magistrado. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Carlos Enrique Almonte Puraca, en el período sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al <u>rubro idoneidad</u>: En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.52 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador aceptable, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene el magistrado de las materias sujetas a su conocimiento. Por su parte, en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, si bien no se ajusta a los parámetros requeridos en el presente proceso de evaluación integral y ratificación, de la evaluación concordante con los parámetros precedentes se puede colegir que el magistrado se encuentra desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada;

De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que don Carlos Enrique Almonte Puraca denota un gran interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados, en los cuales ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura. Además, según se advierte de la información contenida en el formato de datos, este magistrado ha egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial dictada en la Universidad Nacional Federico Villarreal. En tal sentido, todos estos elementos inciden directamente tanto en el mejoramiento de su ejercicio jurisdiccional así como en el ejercicio de la docencia universitaria que también ha acreditado;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 273 -2013- PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 16 de mayo de 2013, sin la presencia de los Señores Consejero Gastón Soto Vallenas y Gonzalo García Núñez;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Carlos Enrique Almonte Puraca; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Juzgado Mixto de Chancay – Huaral del Distrito Judicial de Huaura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

PABLO TALAVERA ELGUERA

DÉ LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ